

REGLAMENTO DE LA HERMANDAD DEL “SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA”

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de cumplimiento, sin excepción, por todos los integrantes de la “Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia”.

Artículo 2.- Este Reglamento debe guardar estricta concordancia con el Estatuto de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 3.- Este Reglamento podrá ser modificado, ampliado o reestructurado por acuerdo en mayoría absoluta, en Sesión del Directorio.

Artículo 4.- Ningún integrante de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia, podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, para inhibirse de las obligaciones, responsabilidades, atribuciones, beneficios y derechos que éste establezca o reglamente.

Artículo 5.- Es exclusiva responsabilidad del Secretario General de la Hermandad la edición y difusión del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN DE LA HERMANDAD – SU ORGANIZACIÓN CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- El gobierno de la Hermandad es democrático, representativo, responsable, basado en la unión de sus hermanos ejerciendo, los poderes de la Institución sin que por ningún caso puedan salir de los límites señalados en el Estatuto de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 7.- El Directorio conforma el órgano ejecutivo de la Hermandad que es renovado en su totalidad a los (03) tres años del ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos periodos, no pudiendo ser reelegidos por un cuarto periodo en el mismo cargo.

El Directorio está conformada por los hermanos integrantes de la Hermandad designados como integrantes de la misma, quienes reunidos en sesión de Directorio gozan de autonomía plena, para lo cual existirá hora de

entrada, más no de salida, hasta que se dé por terminada la sesión de Directorio. Las funciones de cada miembro integrante son realizadas Ad-Honoren.

Artículo 8.- Son requisitos para integrar la Junta Directiva:

- a) Tener una edad mínima de veinticinco (25) años.
- b) Contar con cinco (5) años ininterrumpidos como integrante de la Hermandad a la fecha de su designación.
- c) Gozar del respeto de los demás hermanos integrantes de la Hermandad.
- d) Mantener relación de cordial afecto y gran respeto con el íntegro de la Hermandad.
- e) Contar con un mínimo del sesenta (60) por ciento del récord de asistencia anual en la Hermandad.

El Director Espiritual a solicitud escrita del Mayordomo General podrá licenciar del cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señalados.

Artículo 12.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Hermandad.
- b) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
- c) Aprobar el Rol Anual de Actividades de la Hermandad.
- d) Aprobar el Balance Económico de la Hermandad.
- e) Aprobar el Presupuesto Económico de la Hermandad.
- f) Aprobar las modificaciones del Estatuto y Reglamento de la Hermandad y de los Reglamentos Internos de los diferentes organismos.
- g) Aprobar los ingresos y egresos del orden económico de la Hermandad.
- h) Nombrar adjuntos a las diferentes Secretarías.
- i) Someter al Consejo de Disciplina o al Tribunal de Honor, cuando algún miembro integrante del directorio, dirigentes, o hermano(a), haya cometido alguna falta contemplada en el Estatuto y/o Reglamento de la Hermandad.
- j) Crear algún cargo que sea necesario para la mejor marcha de la Hermandad.
- k) Nombrar a los miembros de los comités que se creen por alguna necesidad especial.
- l) Las decisiones del Directorio serán aprobadas por la mayoría de votos, en caso de igualdad de votos a favor y en contra, el Mayordomo general dirimirá con su voto.
- m) Aprobar el itinerario de los recorridos procesionales de las Sagradas Andas del Señor de Los Milagros y de la Virgen de la Nube.
- n) Convocar a las elecciones de dirigentes de las Cuadrillas y Grupos de Sahumadoras y Cantoras, cada tres (03) años.
- o) Aprobar la creación de organismos que consideren necesarios para beneficio de la Hermandad o de sus integrantes, tales como: auxilio mutuo, asistencia médica y otros.
- p) La administración institucional y custodia de los bienes patrimoniales.
- q) Velar por la situación social, económica y cultural de la institución.
- r) Como órgano del poder ejecutivo, gozar del respeto de los hermanos.
- s) No permitir injerencia o intromisiones de instituciones extrañas en la Hermandad.
- t) Elaborar los Presupuestos Anuales, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea General en la primera quincena del mes de diciembre, los que

estarán sujetos a reajustes de acuerdo a las necesidades de la Institución.

- u) Presentar el Balance General Económico al término del año calendario.
- v) Convocar a sesión de Directorio, la misma que deberá realizarse por lo menos dos veces al mes.
- w) Promover actividades en beneficio de la Hermandad.

Artículo 10.- Si un miembro integrante del Directorio dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas, de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como a tres sesiones continuas del Directorio en el lapso de un año, sin previo aviso ni justificación, será destituido de su cargo y sancionado conforme al Reglamento.

Artículo 11.- Del Director Espiritual.

Son sus atribuciones:

- a) Guiar espiritualmente a los miembros de la Hermandad, en el aspecto religioso y moral.
- b) Cuidar que el aspecto espiritual sea lo más importante y para esto organizará misas de retiro, una vez al mes, de asistencia obligatoria de todos los hermanos, retiros, cursos y charlas de formación.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y del Directorio con derecho a voz y voto y precedencia de honor.
- d) Convocar y autorizar los programas de las festividades religiosas.
- e) Fomentar la unión con todas las Instituciones Parroquiales.
- f) Dirigir los solemnes cultos de la Hermandad y tener precedencia de honor en los recorridos procesionales.
- g) Es potestad del Director Espiritual, designar y nombrar al Mayordomo General, así como ampliar o revocar su mandato en el cargo.
- h) Tomar el Juramento de Estilo a los miembros del Directorio.
- i) Firmar conjuntamente con el Mayordomo General y Secretario General, toda documentación dirigida al Ordinario de Lima, o cualquier otra autoridad eclesiástica.
- j) Adoptar las medidas necesarias para la unión y fraternidad de los miembros de la Hermandad, ejerciendo el derecho de perdón y amnistía en los casos de las sanciones establecidas en los incisos "a", "b" y "c" del Artículo 55° del presente Estatuto.

Artículo 12.- Del Mayordomo General:

Son atribuciones y funciones del Mayordomo General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Directorio, así como la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y todo acto social o cultural que se programe en la Hermandad.
- c) Es potestad del Mayordomo General, designar a los integrantes del Directorio, así como modificar o revocar el cargo de los mismos en coordinación con el Director Espiritual.
- d) Presentar su Memoria Anual en la Asamblea General de cierre de actividades, con la presencia de los dirigentes de la Hermandad.
- e) Coordinar con el Director Espiritual las festividades del Señor de Los Milagros, para su debida aprobación por el Director Espiritual.
- f) Presentar el recorrido procesional al Directorio. Una vez aprobado se elevará al Director Espiritual para su respectiva aprobación.

- g) Recibir y entregar en el Atrio, las Sagradas Andas del Señor de Los Milagros y de la Virgen de la Nube.
- h) Entregar y recibir en el interior de los templos las Sagradas Andas del Señor de Los Milagros y Virgen de la Nube, donde corresponda pernoctar, durante los recorridos procesionales.
- i) Representar a la Hermandad ante las autoridades religiosas, políticas, judiciales, locales y ante toda institución pública o privada.
- j) Conjuntamente con el Secretario de Economía y el Fiscal General, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorros, cuentas a plazo fijo, girar, endosar y cobrar cheques, letras, así como cualquier otro título valor. Asimismo, efectuar transferencia de fondos que se realicen entre ellos. Solicitar préstamos, sobregiros con garantía o sin ella, ante cualquier entidad bancaria o financiera. Enajenar bienes, celebrar contratos privados o de locación de servicios en beneficio de la Hermandad.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Capataz General, las actas de sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como de las sesiones del Directorio y toda documentación que requiera ambas firmas.
- l) Proponer a la Asamblea General las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Hermandad.
- m) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Economía y el Fiscal General todos los gastos de la Hermandad.
- n) Resolver asuntos imprevistos, informando después a la Asamblea General y Directorio General.
- o) Autorizar conjuntamente con el Secretario General y/o el Sub Secretario General la apertura del Libro de Actas.
- p) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Economía y el Fiscal General, la apertura de los libros contables.
- q) Entregar bajo inventario los bienes, muebles e inmuebles de la Hermandad, los fondos institucionales y toda la documentación de la Hermandad, mancomunadamente con el Secretario General, el Secretario de Economía y el Patrón de Andas, al cesar en el cargo.
- r) Es potestad del Mayordomo General presentar al Director Espiritual al finalizar su periodo, una terna de candidatos para la elección del nuevo Mayordomo General.
- s) Tomar juramento de estilo a los miembros del Directorio, dirigentes de cuadrillas, dirigentes, grupos y a los nuevos miembros que se incorporan.
- t) Informar a la prensa en general.
- u) Presidir y coordinar una vez al mes las áreas a su cargo.

Artículo 13.- Del Vice Mayordomo.

Son atribuciones y funciones del Vice-Mayordomo:

- a) Es el que reemplaza al Mayordomo General en su ausencia.
- b) Asistir y coordinar con el Mayordomo General en el caso que éste lo solicite o encomiende.
- c) Presidir y coordinar una vez al mes el Comité de Coordinación de las Secretarías a su cargo.
- d) Asistir a todas las actividades programadas por la Mayordomía, e igualmente a las ceremonias oficiales en las que deba participar la Hermandad.

Artículo 14.- Del Secretario General.

Tiene a su cargo la administración documentaria de la Hermandad, conjuntamente con el Mayordomo General.

Sus atribuciones son.

- a) Es la tercera autoridad ejecutiva y administrativa, siendo además el coordinador general de todas las actividades de la Hermandad.
- b) Mantener las relaciones internas y externas de la Institución.
- c) Hacer, redactar y contestar la correspondencia llegada al despacho de la Institución.
- d) Hacer y repartir las citaciones por encargo del Capataz General a las asambleas generales, a las sesiones de directorio y a las asambleas de Cuadrillas y Grupos.
- e) Organizar y archivar la documentación relacionada con la administración de la Institución.
- f) Representar por delegación en los actos oficiales al Capataz General otra autoridad, firmando los despachos necesarios.
- g) Actuar de maestro de ceremonias en actos oficiales de la Hermandad.
- h) Elaborar el Padrón General de Hermanos.
- i) Dar lectura a los despachos en mesa de sesiones.
- j) Llevar el Padrón de los Hermanos Honorarios – Protectores.
- k) Tiene la responsabilidad de la edición y difusión del Estatuto y Reglamento de la Hermandad.

Artículo 15.- Del Fiscal General.

Es el encargado de fiscalizar y evaluar el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y disposiciones que emita la Hermandad.

Son atribuciones y obligaciones del Fiscal General.

- a) Es el Contralor de todas las actividades económicas de la Hermandad.
- b) Vigilar por el cumplimiento de los trabajos encargados a las comisiones.
- c) Proceder según sea el caso, a formular las acusaciones sustentadas en pruebas fehacientes de alguna falta cometida por un hermano, para pronunciamiento del Directorio o de la Asamblea General, según sea el caso.
- d) Llamar al orden en las sesiones de Asamblea, cuando así lo requiera.

Artículo 16.- Del Capataz General.

Es la persona por cuyo medio el Directorio ejerce la jefatura orgánica sobre los directivos de Cuadrillas, Grupos y sus componentes. Es el jefe del recorrido y el responsable de la conducción procesional de las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón el Señor de Los Milagros en sus festividades procesionales. Es el jefe máximo de todos los dirigentes de cuadrillas y grupos, a quienes representa, en las sesiones del Directorio, siendo obligatoria su presencia.

Son deberes y atribuciones del Capataz General:

- a) Coordinar los turnos por rol de guardias en las Misas.
- b) Coordina la concurrencia de las Cuadrillas y Grupos a las guardias de la Hermandad, cuando estas sean invitadas por otras entidades congéneres.
- c) Convocar a elecciones por ternas de las juntas directivas de cuadrillas y Grupos, en coordinación con la Junta Electoral de la Hermandad.

- d) Informar periódicamente al Directorio y Asamblea General, sobre el estado y funcionamiento de cada Cuadrilla y Grupo, llevando sugerencias que tiendan a resolver sus problemas.
- e) Siendo el nexo entre los directivos de Cuadrillas y Grupos y sus componentes, ante el Directorio de la institución, se le deberá respeto y consideraciones a su investidura.
- f) Recibirá las Andas de nuestro Divino Patrón, en el Atrio de la Parroquia, al inicio del recorrido procesional, del Mayordomo General, y la entregará al término de la procesión en el Atrio de la Parroquia a la misma persona.

Artículo 17.- Del Secretario de Economía.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Economía.

- a) El Secretario de Economía tiene a su cargo la administración económica de la Hermandad conjuntamente con el Mayordomo General.
- b) Llevar la contabilidad general de la Hermandad.
- c) Preparar y presentar el Balance General de la Hermandad.
- d) Elaborar el Presupuesto Económico Anual de la Hermandad.
- e) Informar mensualmente al Directorio, el estado económico de la Hermandad, o cuando se le solicite.
- f) Depositar los fondos económicos de la Hermandad en entidades bancarias o similares a nombre de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia.
- g) Manejar los fondos económicos de la Hermandad, con la firma conjunta del Mayordomo General y el Fiscal.
- h) Efectuar los pagos debidamente visados por el Mayordomo General.
- i) Girar los recibos de contribuciones de los hermanos de Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios – Protectores.
- j) Llevar debidamente organizados el archivo de la documentación contable que sustente los ingresos y egresos efectuados.
- k) Elaborar el Plan de Cuentas General de la Hermandad.
- l) Informar permanentemente al Mayordomo General de los ingresos y egresos de la Hermandad.
- m) Coordinar con los Tesoreros de Cuadrilla, Grupos, Hermanos Honorarios reconocidos por la Hermandad.
- n) Proponer al Mayordomo General el nombramiento de los adjuntos de la Secretaria de Economía.
- o) Recibir y entregar debidamente inventariado los libros contables, archivos y toda documentación de la Hermandad al cesar en el cargo.
- p) Señalar las funciones de los adjuntos a su Secretaria, evaluándolos anualmente.

Artículo 18.- Del Secretario de Organización y Recorrido Procesional.

Tiene a su cargo la organización interna de la Hermandad y el recorrido procesional.

Son funciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Mantener actualizado el Padrón General de la Hermandad.
- b) Llevar el cómputo y estadística anual de asistencia de los Hermanos(as) a las actividades que programe el Directorio en coordinación con las Cuadrillas y Grupos.
- c) Organizar la presentación y representación de la Hermandad en circunstancias especiales.

- d) Promover al Directorio manuales de funciones que sean necesarias para la Institución.
- e) Asistir al Mayordomo General en los recorridos procesionales.
- f) Efectuar la medición del recorrido anual de las jornadas procesionales del mes de octubre, del mes de noviembre y/o procesiones extraordinarias.
- g) Entregar a las Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios, los listados de sus miembros, antes de cada actividad.
- h) Recibir y entregar debidamente inventariado los archivos y toda la documentación de la Hermandad al cesar el cargo.
- i) Señalar las funciones de los adjuntos a su Secretaria, evaluándolos anualmente.

Artículo 19.- Del Sub Secretario General.

Apoyará al Secretario General en todas sus funciones, reemplazándolo en su ausencia.

Son funciones del Sub Secretario General:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Directorio, así como de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Controlar la documentación, su tramitación y archivo.
- c) Compartir con el Secretario General la responsabilidad en el orden y conservación del archivo general de la Hermandad.

Artículo 20.- Del Patrón de Andas.

Tiene a su cargo el mantenimiento de todo tipo de bienes que sean adquiridos o donados a las Sagradas Andas del Señor de Los Milagros de Santa Patricia.

Son sus funciones:

- a) Mantener actualizado el inventario físico de dichos bienes.
- b) Presentar el programa y presupuesto anual para el mantenimiento de los mismos.
- c) Dar cuenta al Directorio de las altas y bajas de los bienes donados o adquiridos para las Sagradas Andas.
- d) Coordinar y designar a los hermanos integrantes de la Hermandad para el armado y desarmado de las Sagradas Andas, en las festividades procesionales que se programen.

Artículo 21.- Del Sub Capataz.

Apoyará al Capataz General en todas sus funciones, reemplazándolo en su ausencia.

Artículo 22.- Del Sub Secretario de Economía.

Apoyará al Secretario de Economía en todas sus funciones, reemplazándolo en su ausencia.

Artículo 23.- Del Secretario de Relaciones Públicas.

Es el encargado de las actividades sociales, culturales de la Hermandad y de la proyección de la buena imagen institucional, tanto internamente, como ante la opinión pública.

Es también el encargado de la programación anual de los eventos que debe realizar la Hermandad.

Son funciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Mantener vinculación con los medios de difusión periodísticos, radiales y televisivos.
- b) Coordinar retiros espirituales y conferencias con el Mayordomo General y el Director Espiritual.
- c) Organizar el Homenaje al Señor de Los Milagros de Santa Patricia.
- d) Organizar las diversas festividades a programarse.
- e) Cursar conjuntamente con el Mayordomo General oficios de onomástico, pésame, aniversarios y otros.
- f) Elaborar el boletín informativo de la Hermandad en forma periódica.
- g) Administrar la biblioteca de la Hermandad.

Artículo 24.- Del Asesor Jurídico.

Es el representante legal de la Hermandad ante cualquier conflicto en que se vea inmersa ante el Poder Judicial o cualquier otra institución. Deberá ser Colegiado en la provincia de Lima.

Son funciones del Asesor Jurídico:

- a) Orientar jurídicamente al Mayordomo General, al Directorio, a la Asamblea General, sobre cualquier situación legal que se requiera.
- b) Ser defensor oficial de la Hermandad.
- c) Prestar asesoría a los hermanos integrantes de la Hermandad.
- d) Asesorar a las comisiones que se designen.

Artículo 25.- Del Secretario de Disciplina.

Tiene por función investigar y sancionar las faltas cometidas por los Hermanos y/o Hermanas de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento.

Son funciones del Secretario de Disciplina:

- a) Someter a procesos disciplinarios individual o colectivamente a hermanos que hayan trasgredido o desacatado el presente Estatuto y Reglamento.
- b) Informar al Directorio las sanciones impuestas a los Hermanos que incurrieron en falta.
- c) Recibir y entregar debidamente inventariado, los archivos sobre sanciones impuestas a los Hermanos integrantes, ante el Directorio, al cesar en el cargo o cuando así se lo requieran.
- d) Presidir el Consejo de Disciplina y señalar las funciones de sus miembros integrantes, evaluándolos anualmente.

Artículo 26.- Del Primer Vocal.

Son funciones del Primer Vocal:

- a) Llevar una relación actualizada de todos los Hermanos con sus nombres y direcciones.
- b) Efectuar visitas periódicas a todos los Hermanos para conocer el estado de salud del Hermano como de sus familiares, dando cuenta de estos hechos al Directorio, así como a la Asamblea General.
- c) Planear, programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con las acciones que conllevan a la presentación de servicio social y de salud, tanto interna como externa.
- d) Solicitar a los organismos competentes la adopción de medidas para cautelar el desarrollo efectivo de las acciones aprobadas.
- e) Coordinar con los demás organismos de la Hermandad los apoyos requeridos para el cumplimiento de su programa.

- f) Establecer y mantener una relación, por ocupación, de los miembros de la Hermandad que se comprometan a prestar ayuda en su actividad a los miembros de nuestra institución.
- g) Establecer y mantener coordinación con los organismos externos, en coordinación con el Mayordomo General, tanto oficiales como privados, a fin de que presten servicio social o de salud a los miembros de la Institución o de la comunidad.
- h) Llevar, mantener, captar, procesar y elaborar los registros de a información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Representar al Directorio en los sepelios de los miembros de la Institución, en casos de que se encomiende esta función, ayudando a los deudos en los trámites que se le soliciten.
- j) Señalar las funciones de sus adjuntos, evaluándolos anualmente.
- k) Recibir y entregar debidamente inventariados, los archivos y toda la documentación a su cargo, a la Hermandad, a su cese.

Artículo 27.- Del Segundo Vocal.

Son funciones del Segundo Vocal:

- a) Brindar apoyo en las funciones que le asigne el Primer Vocal.
- b) Reemplazar al Primer Vocal en su ausencia, dando cuenta de las funciones a realizar para su aprobación al Primer Vocal.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.- La Asamblea General queda constituida por los Hermanos integrantes de la Hermandad, quienes, reunidos en asamblea, gozan de autonomía plena para tomar acuerdos conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto.

Artículo 29.- Serán tratados y aprobados en Asamblea General:

- a) Los trabajos del Directorio.
- b) Los trabajos de los dirigentes de Cuadrilla y/o Grupos.
- c) Los trabajos de las Comisiones especiales.
- d) Los Balances Semestrales y cualquier otro que ella deba aprobar.
- e) Los informes del Directorio presente.
- f) Las denuncias que hubiere contra cualquier Hermano o Hermana, siempre que el Directorio decreta su pase a Asamblea General.
- g) La disolución de la Hermandad, debiendo contar con la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de la totalidad de los Hermanos.

CAPITULO III DE LAS CUADRILLAS Y GRUPOS

Artículo 30.- Para funcionar como Cuadrilla de Cargadores, los hermanos deben estar organizados con un mínimo de 50 hermanos hábiles.

No serán considerados hábiles aquellos que tengan algún impedimento físico para la función de cargador.

Anualmente el Directorio evaluará la condición de las cuadrillas, previo informe del Jefe de Cuadrilla y Capataz General.

El Directorio para la calificación de la Cuadrilla, tendrá en consideración los siguientes puntos:

- a) Informe presentado.
- b) Comportamiento y participación de la Cuadrilla en los recorridos procesionales programados de nuestro Santo Patrón.
- c) Comportamiento y participación de la Cuadrilla en invitaciones a carguíos y otros.
- d) Participación en las labores pastorales de la Parroquia.
- e) Asistencia a la Asambleas Generales.

El Directorio y el Director Espiritual en cumplimiento de la disposición General establecida en el Art. 103º del Estatuto, podrá tomar la decisión de Disolver la Cuadrilla, pasando sus miembros a las Cuadrillas vigentes.

Artículo 31.- El Grupo de Sahumadoras para su mejor funcionamiento estará compuesto por un mínimo de 20 Hermanas y un máximo de 40 Hermanas.

Artículo 32.- El Grupo de Cantoras para su mejor funcionamiento estará compuesto por un mínimo de 20 Hermanas y un máximo de 40 Hermanas.

Artículo 33.- Las Cuadrillas de Cargadores tendrán como máximo 5 sectores de cargadores, con sus cuadros de carguíos confeccionados de acuerdo a condiciones físicas y talla de los Hermanos hábiles.

Artículo 34.- Los derechos a salida y guardada de las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón en sus fechas, le asiste a todas las Cuadrillas. Debe tomarse en cuenta en la planificación de jornadas, que después de la jornada de salida, la primera jornada será destinada para las cuadrillas iniciadoras fundadoras de la institución, siendo el orden de la primera a las siguientes, siguiendo con el curso correspondiente.

Artículo 35.- Cada Cuadrilla o Grupo es responsable de su organización y funcionamiento, supeditándose al Estatuto y Reglamento y normas de la Hermandad.

Artículo 36.- La denominación de los Hermanos cargadores es la siguiente:

- Esquinero derecho
- Templador derecho
- Esquinero izquierdo
- Templador izquierdo
- Auxiliar derecho
- Auxiliar izquierdo

Artículo 37.- Para mejor desempeño las Hermanas de los Grupos contarán con cinco sectores, los mismos que serán organizados por sus directivos, teniendo en cuenta condiciones físicas de las Hermanas, así como las necesidades particulares de cada una de ellas.

Artículo 38.- Las Cuadrillas y los Grupos quedan prohibidos de realizar cobros de cuotas extraordinarias, por ningún motivo a los Hermanos (as), sin que exista la autorización expresa de la Directorio.

Las cuotas de cuadrilla serán fijadas por el Directorio General y no deberán ser superiores al 40% de la cuota general.

Artículo 39.- Las Cuadrillas y Grupos no podrán a sus hermanos(as), cobrar sumas mayores a los que cobra la Hermandad por concepto de cuota anual.

Artículo 40.- Las Cuadrillas y los Grupos remitirán al Directorio en el mes de Enero de cada año, la relación de hermanos(as) que se encuentran radicando en el extranjero o fuera de la capital.

Artículo 41.- Las Cuadrilla y Grupo tiene su propia Junta Directiva que la conforman:

- a) Capataz : Jefa
- b) Sub – Capataz : Sub – Jefa
- c) Secretario : Secretaria
- d) Tesorero : Tesorera
- e) Pro- Secretario : Pro-Secretaria
- f) Pro-Tesorero : Pro-Tesorera
- g) Vocal : Vocal.

La Junta Directiva de Cuadrilla o Grupo ejercerán sus funciones por un periodo de (03) tres años, no existiendo cargos vitalicios.

Las elecciones de las respectivas Juntas Directivas se efectuarán por lo estipulado en el Estatuto por un sistema de ternas.

Artículo 42.- Es potestativo de cada Cuadrilla nombrar en forma interna los cargos que consideren complementarios a su Junta Directiva, con conocimiento del Mayordomo General quien tomara el juramento correspondiente.

Artículo 43.- Es deber de la Cuadrilla y Grupo cumplir las disposiciones de la Mayordomía General, Directorio, así como en su caso los acuerdos de los dirigentes de Cuadrillas o Grupos.

Artículo 44.- Para ser Capataz o Sub Capataz de Cuadrilla y Jefa de Grupo o Sub Jefa de Grupo, se requiere tener como mínimo 30 años de edad.

Artículo 45.- Para ser dirigente de Cuadrilla o Grupo, se requiere tener como mínimo 20 años de edad.

Artículo 46.- Anualmente y obligatoriamente deberán presentar asentados en sus respectivos libros, para conocimiento y visado del Directorio, sus balances económicos y presupuestos de actividades e inclusive el Libro de Actas.

Artículo 47.- Los dirigentes de Cuadrillas o Grupos, individual o colectivamente, serán impugnados o censurados por actos debidamente comprobados, con conocimiento del Directorio e intervención del Consejo de Disciplina.

Artículo 48.- El representante oficial de las Cuadrillas o de Grupos son los Capataces y Jefas, siguiéndolo en orden jerárquico.

- a) Sub Capataz: Sub – Jefa
- b) Secretario : Secretaria

Artículo 49.- Están autorizados por este Reglamento, a realizar todo tipo de actividades sociales y culturales, previo conocimiento del Directorio.

Artículo 50.- En actividades pro – fondos, deberán presentar en el plazo máximo de quince días, el balance del mismo al Directorio.

Artículo 51.- Están prohibidas terminantemente, realizar colectas públicas, sin conocimiento del Directorio, pudiendo recibir aportes de sus Hermanos Honorarios Protectores, llevando un libro de control de los mismos, dando conocimiento al Directorio.

Artículo 52.- Como órganos básicos de la Hermandad, están sujetos al cumplimiento obligatorio de las disposiciones del Directorio.

Artículo 53.- Durante cualquier actividad oficial de la Hermandad, se sujetarán a las disposiciones emanadas del Directorio, la más mínima actitud de desacato o irrespeto, será materia de sanción disciplinaria.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- Las Cuadrillas y Grupos trabajarán conjuntamente con el Directorio para festividades especiales como son la Navidad, Día de la Madre, etc.

TITULO TERCERO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I Del Concejo de Disciplina

Artículo 56.- El Concejo de Disciplina es el organismo que tiene competencia para conocer, juzgar y dirimir sobre actos y acciones que puedan suscitarse entre los miembros de la Hermandad, tanto en el ejercicio de sus funciones o en subordinación y jerarquía, sobre las cuales el Fiscal interpone recurso de acusación ante el Directorio o Asamblea en vista de su complejidad.

Esta encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento.

El Consejo de Disciplina pondrá en conocimiento del Director Espiritual los casos que le presentaran, siendo el Director Espiritual el que decidirá el procedimiento a seguir.

En caso que el Director Espiritual autorice la investigación del caso, procederá de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento de la Hermandad; finalizada toda la investigación, hará conocer de todo el proceso al Director Espiritual.

El Consejo de Disciplina y el Director Espiritual decidirá la sanción que se impondrá al Hermano o Hermana infractor.

Artículo 57.- El Concejo de Disciplina tendrá una duración de (03) tres años y estará integrado por (05) cinco Hermanos (as) activos (as), quienes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la institución en forma ininterrumpida.
- b) Tener como mínimo 30 años de edad.
- c) Gozar de honorabilidad y no haber sido sancionado disciplinariamente ni en la Institución, ni en las Hermandades congéneres.
- d) Estar en pleno ejercicio de su capacidad física y/o mental.

Los cargos del Concejo de Disciplina son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Fiscal.
- Vocal.

Una vez electos presentarán el juramento de estilo, ante el Directorio General, en sesión solemne.

Artículo 58.- El Concejo de Disciplina tiene la responsabilidad de llevar todo el proceso, hasta su dictamen final, con la integridad de sus miembros cuyo plazo investigador no excederá, por causa, los 30 días calendarios.

Artículo 59.- La ausencia de uno de sus integrantes acarrea la nulidad de lo actuado, si la junta no logra reunirse en pleno en la siguiente audiencia.

Artículo 60.- El Hermano(a) tiene derecho, frente a dos postergaciones de audiencia, a reclamar ante el Directorio para que se aperciba al disciplinario que este en falta, con la destitución del cargo.

Artículo 61.- El Concejo de Disciplina solo será convocado cuando la Asamblea General o Directorio lo determine, para que conozca algún asunto contencioso, acusación a algún Hermano(a), o para consultar algún asunto que no esté previsto en el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.

Artículo 62.- El Presidente del Concejo de Disciplina dará cuenta previo aviso al Directorio, de la inasistencia o falta en que incurra alguno de sus miembros, para someterlo a las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 63.- En las audiencias del Concejo de Disciplina la participación del Fiscal se circunscribe solamente a la defensa de los intereses de la institución y del Hermano respectivamente, en tal virtud no participará en la votación del dictamen final, con la siguiente restricción.

La ausencia del Fiscal suspende por única vez la audiencia, teniendo expedito su derecho el procesado a solicitar un defensor que lo reemplace en la siguiente audiencia, dándose cuenta al Directorio de este hecho.

Artículo 64.- Las causas de juzgamiento son de los Hermanos que hayan incurrido en transgresiones morales o materiales, los cuales serán estudiados por el Consejo de Disciplina para su respectiva sanción de acuerdo a su dictamen.

Las Penas son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión con pérdida temporal de sus derechos.
- d) Expulsión.

Artículo 65.- Los fallos del Concejo de Disciplina, que correspondan, deben ser leídos por el Capataz General ante la Asamblea General.

El fallo debe llegar en sobre lacrado a la Presidencia y abierto en la misma Asamblea General.

Procede formular recurso de apelación al fallo ante el Tribunal de Honor, en todos los casos señalados en el Art. 64° precedente. Puede realizarse en forma oral en el acto de lectura de la sanción, o, en forma escrita dentro del plazo de 10 días de haber sido notificado con dicha resolución.

Artículo 66.- Las sesiones del Concejo tienen carácter de reservadas y las investigaciones serán en privado, con excepción de las sesiones donde se verán las resoluciones definitivas.

Artículo 67.- Es indispensable la presencia del Fiscal en los procesos de investigación a que esté sujeto un integrante de la Hermandad.

Artículo 68.- Son potestades del Concejo de Disciplina:

- a) Vigilar el control de la Disciplina durante los Recorridos Procesionales y sus miembros serán observadores en las actividades organizadas por el Directorio, Cuadrilla y Grupo, así como en las ceremonias en que esté representada, emitiéndose un informe final de cada participación.
- b) Emitir dictamen en todos los procedimientos.

TITULO CUARTO DE LAS FESTIVIDADES Y PROCESIONES

CAPITULO I DE LAS FESTIVIDADES

Artículo 69.- Los Recorridos Procesionales de las Sagradas Andas del Señor de Los Milagros y de la Virgen de la Nube, serán programadas por el Directorio y el Director Espiritual. Las procesiones extraordinarias son coordinadas y autorizadas exclusivamente por el Director Espiritual.

Artículo 70.- El programa de las festividades del mes de Octubre y Noviembre será preparado en forma coordinada entre el Mayordomo General, el Director Espiritual y el Directorio.

Artículo 71.- Las festividades procesionales se iniciarán el último domingo del mes de Septiembre, con el traslado de la Venerada Efigie del Señor de Los Milagros y la Virgen de la Nube del interior de su Santuario, al templo de la Parroquia San Pablo de la Cruz.

Artículo 72.- Las festividades culminarán con el retorno de la Venerada Efigie del Señor de Los Milagros de Santa Patricia a su Santuario.

CAPITULO II DE LAS PROCESIONES

Artículo 73.- El Mayordomo General, pondrá en conocimiento del Directorio, el Recorrido Procesional y lo presentará al Director Espiritual, para su debida aprobación, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Artículo 74.- La Secretaria de Organización y Recorrido Procesional, efectuará las mediciones correspondientes y establecerá, en forma equitativa, las jornadas de carguío de las diversas cuadrillas, en los recorridos procesionales aprobados por el Directorio.

Artículo 75.- Las jornadas de carguío se cumplirán en orden de numeración correlativa de las cuadrillas a su fecha de fundación, salvo las que les corresponda guardar las Andas al termino de los recorridos procesionales. Por ningún motivo el orden de turno se podrá alterar.

Artículo 76.- Los homenajes se desarrollarán de acuerdo al programa estructurado por la Secretaria General y aprobado por el Mayordomo General.

Artículo 77.- Las voces de mando para el inicio del carguío procesional son:

- a) Cuando la Cuadrilla sea llamada para iniciar su jornada procesional, el Capataz llamará "Gente" seguido de un golpe de martillo para la ubicación de su Cuadrilla en el perímetro de las Andas.
- b) Una vez ubicada la Cuadrilla y el sector correspondiente en su lugar, se dará voz de "Armen" seguido de un golpe de martillo en la campana. No hay voz en el último golpe de martillo, el que indica el acto de levantar las Andas.
- c) Cuando el sector no esté bien ubicado o incompleto, se dará la voz de "Desarmen" sin golpe de martillo.
- d) Para concluir cada sector dará voz de "Firmes" seguido de un golpe de martillo en la campana.

Artículo 78.- Las Cuadrillas en su jornada de guardada, tienen derecho a dar dos (02) vueltas completas a las Sagradas Andas en su posición, en las calles adyacentes a la Parroquia San Pablo de la Cruz.

Artículo 79.- En los Recorridos Procesionales, las Hermandades invitadas, tendrán su jornada de carguío según cronograma establecido.

Artículo 80.- El programa oficial de las Festividades Religiosas y Procesionales serán entregadas a las Cuadrillas y Grupos, en el mes de Enero de cada año, siendo obligación de sus dirigentes difundirlas a sus integrantes.

Artículo 81.- Al primer acto de desacato por parte del Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo a las disposiciones pertinentes, el Capataz General llamará al orden a éste(a) y en caso de reincidencia, detendrá las Andas y dispondrá el ingreso de la Cuadrilla o Grupo siguiente, o en su defecto la de turno.

Artículo 82.- El Mayordomo General o el Capataz General, entregará al término de la jornada de carguío, un cono de flores al Capataz de Cuadrilla para ser distribuido entre sus integrantes.

Artículo 83.- Al termino de los recorridos procesionales, el Mayordomo General o el Capataz General, dispondrá la entrega de flores a los fieles por el Misturero.

Artículo 84.- Por ningún motivo los homenajes de Cuadrilla, Grupos o residentes del distrito, podrán obstaculizar el paso de las Sagradas Andas.

Artículo 85.- Durante los recorridos procesionales, la actividad del Mayordomo General es normativa, consultiva y representativa, coordinando respetuosamente el desenvolvimiento del mismo con los miembros del Directorio y el Consejo de Disciplina.

Artículo 86.- En los recorridos procesionales se turnarán en la dirección, el Mayordomo General, el Capataz General y el Sub Capataz, pudiendo en caso necesario y solo para la parte posterior requerir la colaboración de otros miembros del Directorio.

Artículo 87.- Los Hermanos, deberán asistir obligatoriamente a los recorridos procesionales con su hábito, insignia, saco y pantalón de vestir o terno, camisa, corbata y zapatos.

Artículo 88.- Las Hermanas, deberán asistir obligatoriamente a los recorridos procesionales con su hábito e insignia, velo blanco y zapatos.

Artículo 89.- El abandono o retiro de la jornada de carguío, el no presentarse o presentarse con la vestimenta incompleta, a que se contraen los artículos que anteceden, es considerado falta grave, sujeto a sanción disciplinaria por parte del Directorio y sin lugar a proceso disciplinario.

Artículo 90.- Es obligatorio cumplir con las jornadas de guardia o turno del Estandarte de la Hermandad, durante los recorridos procesionales según el rol establecido para este fin.

Artículo 91.- El Capataz General podrá designar a un Hermano para que colabore con él en las jornadas de carguío.

Artículo 92.- Está prohibido fumar y/o usar goma de mascar con el hábito puesto en los recorridos procesionales.

Artículo 93.- Es obligatorio usar correctamente el hábito durante los recorridos procesionales.

Artículo 94.- Está prohibido acompañar a las Sagradas Andas o asistir a los recorridos procesionales en evidente estado etílico.

Artículo 95.- Ser sorprendido infraganti consumiendo drogas y/o alucinógenos es considerado falta grave sujeto a sanción disciplinaria por parte del Directorio y sin lugar a proceso disciplinario.

Artículo 96.- Está prohibido consumir licor y/o todo tipo de comida y bebida con el Habito puesto durante los recorridos procesionales. manto

Artículo 97.- Está prohibido consumir licor 24 horas antes de las festividades religiosas y Recorridos Procesionales de Nuestro Divino Patrón.

Artículo 98.- Está prohibido cometer en la vía pública o dentro del perímetro de las Sagradas Andas actos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 99.- Está prohibido ingresar con el hábito puesto a bares y establecimientos públicos.

Artículo 100.- Está prohibido tocar los lienzos, causar daño o poner en peligro las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón.

Artículo 101.- Está prohibido ingresar y/o reingresar a cargar, sahumar, cantar y/o acompañar a las Sagradas Andas en evidente estado etílico.

Artículo 102.- Está prohibido usar elementos, distintivos, insignias y/o símbolos que no estén contemplados en el Estatuto y/o Reglamento de la Hermandad.

CAPITULO III ARMADO DE LAS SAGRADAS ANDAS

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Los Hermanos encargados del armado de las Andas, trabajarán a órdenes del Patrón de Andas, cumpliendo con un rol de turno de los recorridos procesionales.

Artículo 105.- La labor de armado y desarmado de las Andas, concluye, previo inventario, al término del recorrido procesional, que será entregado en triplicado al Mayordomo, Secretario de Economía y Fiscal General.

Artículo 106 - Durante los Recorridos Procesionales y según rol de turno conjuntamente con el Capataz General, el Patrón de Andas, solucionará cualquier problema inherente a su función.

CAPITULO IV DE LOS MISTUREROS

Artículo 107.- Cada Cuadrilla acreditará cuatro (4) Hermanos para la función de Mistureros, que tendrán que cumplir un rol de turno y estarán bajo las órdenes directas del Mayordomo General y el Capataz General.

Artículo 108.- Coordinarán sus funciones con las obligaciones de sus respectivas Cuadrillas.

Artículo 109.- Los Mistureros de turno, solo por disposición del Mayordomo y/o el Capataz General, entregarán flores a quienes se les indique.

TITULO QUINTO DE LOS HERMANOS(AS)

CAPITULO I DEL INGRESO – OBLIGACIONES – SANCIONES

Artículo 110.- Para ingresar a la Hermandad en calidad de Hermano Cargador ó Hermana Sahumadora o Cantora, todos los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No ser menor de 18 años.
- b) Profesar la religión Católica y Apostólica y no pertenecer a sectas condenadas por la Iglesia.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Partida de nacimiento legalizada.
- e) Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad.
- f) Llenar los datos requeridos en la solicitud de ingreso y la carpeta de postulante, la cual deberá ser refrendada por el Capataz o Jefa, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Presentar seis (6) fotografías de frente tamaño carné.
- h) El nuevo integrante deberá ser presentado por un (01) Hermano(a) integrante de la Hermandad en plenitud de goces.

Artículo 111.- Los Hermanos(as) están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
- b) Evitar acciones que menoscaben el buen nombre de la Hermandad o que atenten contra su unidad.
- c) Tener firmeza de su fe y credo católico y cumplir con los mandamientos de nuestra religión.
- d) Asistir a la misa dominical, sea nuestra Parroquia o en la comunidad cristiana de su domicilio, o de su elección, en el cual debe estar comprometido efectivamente a las misas de retiro espiritual, asambleas de Cuadrillas y Grupos y actividades programadas reconocidas por la Hermandad.
- e) Informar oportunamente sobre impedimentos de fuerza mayor que justifiquen su inasistencia a las actividades establecidas.
- f) Usar el hábito y/o insignia en todo Acto Procesional y en otras actividades que determine el Directorio.

- g) Velar por el patrimonio de la Hermandad, responsabilizándose por los daños que ocasione.
- h) Desempeñar con diligencia y corrección las comisiones que le sean encomendadas y no rehusar los cargos que le sean designados, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente comprobado.
- i) Todos los Hermanos (as) deben acatar la orden recibida del superior jerárquico.
- j) Dar aviso inmediato sobre cambio domiciliario a fin de mantener actualizados los padrones.
- k) Cumplir con los pagos de sus obligaciones económicas fijados por el Directorio General y dentro de los plazos establecidos, sin cuyo requisito no tendrán derecho a las jornadas procesionales, ni a efectuar reclamo o pedido sobre el particular y no estarán en derecho de plenitud de goces.

Artículo 112.- Se pierde la condición de integrante de la Hermandad:

- a) Por separación definitiva al cometer falta grave contemplada y sancionada por el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
- b) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por dos (2) años consecutivos con la Hermandad.
- c) Por haber sido suspendido de sus jornadas procesionales durante dos (2) años consecutivos, o tres (3) años alternados en el lapso de cinco (5) años, por inasistencias injustificadas.
- d) Por renuncia expresa a la Institución.
- e) Por abandono del cargo de dirigente durante tres(3) meses consecutivos sin causa justificada.
- f) Por fallecimiento.
- g) Los Hermanos que no comuniquen en forma escrita su alejamiento de la Institución y su ausencia se prologue por más de 12 meses, perderán la calidad de Hermano(a).

Artículo 112A.- El Hermano cuya renuncia a la Hermandad haya sido aceptada por el Directorio, podrá reingresar por una sola vez a la Institución, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Directorio de la Hermandad su reingreso, especificando Cuadrilla o Grupo al cual solicita su reingreso.
- b) Al momento de su renuncia no haber estado sometido a proceso disciplinario.
- c) Abonar el importe de la cuota de reingreso vigente al momento de su solicitud.

Aprobada la solicitud mediante resolución de mayordomía, copia de esta será enviada a la Cuadrilla o Grupo correspondiente.

El Hermano reincorporado asume todos los derechos y obligaciones que tenía al momento de su retiro.

Para hacerse beneficiario al Fondo Mortuorial, deberá de cancelar las cotas correspondientes al periodo de ausencia.

Artículo 112B.- Toda persona que fue cesada debido a falta de pago de sus aportaciones económicas, podrá solicitar su reingreso por única vez, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Directorio de la Hermandad su reingreso especificando Cuadrilla o Grupo al cual solicita su reingreso.

- b) Al momento de su renuncia no haber estado sometido a proceso disciplinario.
- c) Abonar el importe de la cuota de reingreso vigente al momento de su solicitud, más la deuda pendiente al momento de su cese.

Aprobada la solicitud mediante resolución de mayordomía, copia de esta será enviada a la Cuadrilla o Grupo correspondiente. El Hermano reincorporado asume todos los derechos y obligaciones que tenía al momento de su retiro. Para hacerse beneficiario al Fondo Mortuorial, deberá de cancelar las cuotas correspondientes al periodo de ausencia.

Artículo 113.- El periodo para los efectos del cómputo y récord de asistencia a las actividades anuales programadas por el Directorio, será de once (11) meses comprendidos desde el mes de Setiembre de cada año al mes de Agosto del año siguiente. Este cómputo anual de asistencia permitirá establecer las sanciones y así poder ejercer sus derechos como Hermano(a).

Artículo 114.- Los Hermanos(as) que no cumplan con la asistencia al Rol de Actividades programadas por el Directorio General serán sancionados (as) de acuerdo a lo siguiente:

- a) Perderá totalmente el derecho al carguío, sahumar o entonar cánticos en los Recorridos Procesionales el Hermano (a) que registre un ochenta (80) por ciento de inasistencias injustificadas.
- b) Perderá el derecho a una fecha de carguío, sahumar o entonar cánticos en los Recorridos Procesionales, el Hermano(a) que registre un sesenta (60) por ciento de inasistencias injustificadas.

TITULO SEXTO DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LAS DENUNCIAS

Artículo 115.- Las denuncias pueden ser interpuestas por:

- a) Cualquier miembro del Directorio.
- b) Cualquier dirigente de la Hermandad.
- c) Por cualquier miembro de la Hermandad que se considera agraviado por otros miembros.

Artículo 116.- Interpuesta la denuncia, este será remitida al Fiscal del Consejo de Disciplina, quien emitirá su opinión respecto a su procedencia; emitida ésta, el Consejo de Disciplina resolverá si hay lugar o no a la apertura del proceso asentándose este hecho en el Libro de Actas.

Artículo 117.- El Consejo de Disciplina procederá al archivamiento de la denuncia si no se encuentra fundamento para la apertura del proceso

Artículo 118.- El Hermano(a) integrante del Consejo de Disciplina no podrá participar en el proceso disciplinario cuando él o su cónyuge o concubina o que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción, con algunas de las

partes que intervengan en el proceso. En este caso será reemplazado por un miembro suplente designado por el Directorio de la Hermandad.

Artículo 119.- Si hay lugar a la apertura del proceso se iniciará la investigación citándose al Hermano(a) denunciado a efectos de rendir su manifestación; si no concurre será citado por segunda y última vez, en éste caso, el Consejo de Disciplina llevará a cabo la investigación en mérito a la denuncia y las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 120.- Presente el denunciado el Secretario del Consejo de Disciplina procederá a dar lectura a la denuncia; luego el Presidente del Consejo de Disciplina exhortará al Hermano(a) a decir la verdad, levantándose la respectiva acta con la manifestación del denunciado(a).

Artículo 121.- Se tendrá presente, que si el Hermano(a) citado(a) no concurrese, cuando así se le solicitare, a pesar de la segunda notificación debidamente comprobada, se procederá a la apertura del proceso.

Artículo 122.- El Presidente del Consejo de Disciplina podrá ordenar y actuar todas las pruebas que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Artículo 123.- Concluida la investigación será puesta a disposición del Fiscal del Consejo de Disciplina, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 124.- Emitido el dictamen del Fiscal, el Consejo de Disciplina se reunirá para emitir resolución, la misma que puede ser pronunciada por unanimidad o por mayoría de votos; debiendo en este segundo caso el miembro discordante con el fallo en mayoría dejar constancia de los fundamentos de su voto.

Artículo 125.- El Presidente del Consejo de Disciplina, señalará día y hora para la lectura de la investigación, acto que se realizará en audiencia pública donde se procederá a leer las cuestiones de hecho votadas y la resolución final.

Artículo 126.- Procede el recurso de apelación en todos los casos señalados en el Art. 55° de los Estatutos. Se formulará ante el Consejo de Disciplina para que sea elevada al Tribunal de Honor, quien, en uso de sus facultades, resolverá el procedimiento en última instancia dentro de un plazo de 10 días de haber sido notificado con la resolución.

El interesado podrá ante el Tribunal de Honor formular su defensa por escrito una vez elevados los actuados, en el plazo de 10 días. El término se computará desde la notificación del hecho por el Tribunal.

Para los efectos del plazo, se computarán como días hábiles, los del calendario corriente.

Artículo 127.- Las resoluciones del Tribunal de Honor serán de conocimiento del Directorio, las mismas que son inapelables.

TITULO SEPTIMO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS FALTAS

Artículo 128.- Son faltas leves las siguientes:

- a) Abandonar sin autorización, las sesiones, misas de retiro y/o actos oficiales, así como las procesiones sin autorización del Mayordomo General y/o Capataz General.
- b) Permanecer durante el desarrollo de las misas en el atrio de la Parroquia o fuera de esta.
- c) Presentar probada incompetencia para el cargo que ha sido elegido o designado.
- d) No usar correctamente el hábito en ceremonias y/o recorridos procesionales.
- e) Fumar y/o usar goma de mascar con el hábito puesto en ceremonias y/o recorridos procesionales.
- f) No acatar el cuadro de carguío entregado por el Capataz de la Cuadrilla.
- g) Generar desorden o escándalo durante el cambio de conos de flores, cirios y/o cambio de cuadrilla.
- h) Permanecer dentro del perímetro de las Sagradas Andas sin estar autorizado para ello.
- i) No asistir a los recorridos procesionales debidamente con su hábito e insignia; saco y pantalón de vestir o terno, camisa, corbata y zapatos o no usando el velo blanco en su caso.
- j) Usar elementos, distintivos, insignias y/o símbolos que no estén contempladas en el Estatuto y el Reglamento de la Hermandad.

Artículo 129.- Son faltas graves las siguientes:

- a) Difamar y/o calumniar públicamente a cualquier miembro de la Institución.
- b) Consignar en la ficha de datos personales de la Hermandad datos falsos para haber facilitado su ingreso o permanencia dentro de la Hermandad.
- c) Prestar declaración falsa ante el Consejo de Disciplina.
- d) Seguir actuando como dirigente de la Hermandad, una vez finalizado para el periodo que fue elegido.
- e) Retener por más de quince (15) días posteriores al término del periodo para el que fue elegido, las insignias, documentos, libro de actas y/o contables, libretas de ahorros y archivos.
- f) Suplantar o falsificar la firma de un miembro de la institución.
- g) Rebelarse o incumplir alguna disposición o resolución dictada por el Directorio.
- h) Amenazar o hacer presión de escándalo en contra de la Cuadrillas, Grupos, Dirigentes, Consejo de Disciplina y Directorio de la Hermandad, respecto algún asunto de la Hermandad, investigación o sanción impuesta.
- i) Introducir a las oficinas de Cuadrillas, Grupos o biblioteca de la Hermandad, libros, revistas de origen no católico, político o pornográfico, así como personas de dudosa reputación.
- j) Practicar juegos de azar y de envite, libar licor en las oficinas de cuadrillas, grupos y en ambientes no autorizados.

- k) Acompañar las Sagradas Andas o asistir a las actividades organizadas por la Hermandad, cuadrillas o grupos en evidente estado etílico.
- l) Prestar declaraciones a los medios de expresión a nombre del Directorio de la Hermandad, sin estar debidamente autorizado para ello.
- m) Ocultar y/o alterar la documentación del Directorio de la Hermandad.
- n) Participar en eventos y ceremonias representando a la Hermandad sin autorización del Directorio.
- o) Sustraer bienes de la Hermandad para su uso o venta.
- p) Ser sorprendido in fraganti dentro del local institucional consumiendo drogas y/o alucinógenos.
- q) Agredir física o verbalmente a un miembro de la institución o dirigente.
- r) Realizar dentro del local de la Hermandad, en la vía pública o dentro del perímetro del recorrido procesional de las Sagradas Andas actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- s) Libar licor con el hábito puesto sea en actividades o ceremonias, siendo más grave si fuera en la vía pública, así como ingresar con el hábito puesto a bares y establecimientos públicos.
- t) Apropiarse o retener fondos indebidamente de la Hermandad.
- u) Girar cheques sin fondos a nombre de la Hermandad.
- v) Disponer de los fondos de la Hermandad en actividades no autorizadas.
- w) Solicitar a instituciones públicas, compañías o personas jurídicas privadas de naciones sin la respectiva autorización del Directorio.
- x) Realizar actividades pro fondos sin autorización del Directorio.
- y) No presentar el balance respectivo ante el Directorio General dentro de los treinta (30) días posteriores a la actividad realizada.
- z) Usurpar funciones de los dirigentes durante el recorrido procesional mediante voces de mando y cambio de Hermanos(as).
- aa) Tocar la imagen, causar daño o poner peligro a las sagradas Andas de nuestro Divino Patrón.
- bb) Permitir se coloquen sobre las Sagradas Andas símbolos de partidos políticos, sociales, emblemas, logotipos de marcas o de productos comerciales.
- cc) Ingresar y/o reingresar a cargar sahumar y/o acompañar las Sagradas Andas en evidente estado etílico.
- dd) Consumir licor y/o todo tipo de comida y bebida con el hábito puesto durante los recorridos procesionales.
- ee) Consumir licor 24 horas antes de las festividades religiosas y recorridos procesionales de nuestro Divino Patrón el Señor de Los Milagros.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 130.- Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación en privado o en público según el caso lo requiera.
- b) Suspensión por una (01) o dos (02) fechas de carguío según el caso.

Artículo 131.- Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión como miembro de la Hermandad por un periodo no menor de tres (03) meses, ni mayor de dos años, no pudiendo ingresar al local institucional.

b) Separación definitiva de la Hermandad.

Artículo 132.- Todo Hermano(a) investigado(a) no pierde su derecho como miembro de la Institución, debiendo cumplir con todas las obligaciones de la Hermandad, a excepción de los separados definitivamente de la Institución.

Artículo 133.- Cuando sea investigado una Junta Directiva de Cuadrilla o Grupo, el Directorio de la Hermandad intervendrá la Cuadrilla o Grupo al que pertenecen.

Artículo 134.- El Hermano(a) que fuera separado(a) definitivamente, entregará a la Secretaría General su fotocheck e insignia de Cuadrilla o Grupo, fotocheck e insignia de dirigente si lo hubiera sido.

Artículo 135.- El Consejo de Disciplina no dejará de sancionar al Hermano(a) por deficiencias u omisiones del presente Reglamento, debiendo aplicar las reglas de la crítica y criterio de conciencia.

TITULO OCTAVO DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 136.- Es patrimonio intangible de la Hermandad es el nombre "HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA".

Artículo 137.- El patrimonio de la Hermandad, por ser esta una institución eclesial, son bienes eclesiásticos y están constituidos por el valor de los bienes muebles e inmuebles, deducidos del pasivo de conformidad con su balance general. Este patrimonio no pertenece a los miembros en particular sino a la Institución y su tratamiento se debe hacer de acuerdo a lo especificado en el Derecho Canónico.

Artículo 138.- Los bienes muebles, adquiridos y por adquirir, por las cuadrillas, grupos son de uso exclusivo, pero constituyen patrimonio de la Hermandad.

CAPITULO II DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 139.- El patrimonio de la Hermandad consiste en bienes muebles e inmuebles estará registrado debidamente valorizado en los libros contables de la Hermandad.

Artículo 140.- La Hermandad tendrá los libros de contabilidad debidamente legalizados de acuerdo a ley.

Artículo 141.- La Hermandad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus fines con aprobación del Directorio.

Artículo 142.- Los bienes que correspondan deberán estar inscritos en Registros Públicos.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DE LA HERMANDAD

Artículo 143.- Son ingresos de la Hermandad.

- a) Las cuotas de ingreso y pagos por licencia de los Hermanos y Hermanas y de los Hermanos Honorarios-Protectores.
- b) Las cuotas anuales fijadas por el Directorio para los Hermanos, Hermanas y de los Hermanos Honorarios-Protectores
- c) Toda cuota extraordinaria será aprobada por el Directorio.
- d) Los ingresos por concepto de venta del Estatuto y Reglamento, foto check y otros
- e) Los ingresos por concepto de uso por tiempo determinado, de las instalaciones de la Hermandad.
- f) Los intereses que generen los fondos depositados en los bancos comerciales o instituciones de crédito.
- g) Los intereses generados por cobranzas de cuotas atrasadas.
- h) Los fondos recaudados en toda actividad social programada por el Directorio.
- i) Los ingresos por derecho de concesión.
- j) Las donaciones de toda índole, que se den a su favor.
- k) Cualquier otro ingreso no contemplado en este artículo.

Artículo 144.- Todo ingreso económico de la Hermandad será entregado a la Secretaría de Economía dentro del tercer día a la fecha de su recepción.

Artículo 145.- El Secretario de Economía tendrá una caja chica con un fondo en efectivo para gastos menores que será fijado por el Directorio.

Artículo 146.- Los Tesoreros de Cuadrilla, Grupos y Hermanos Honorarios-Protectores podrán tener una caja chica a su vez.

Artículo 147.- Para los efectos de la contabilidad considerase ejercicio cada periodo de doce (12) meses del año calendario comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de diciembre.

Artículo 148.- Dentro de los quince (15) días del término del ejercicio anual el Directorio y las Juntas Directivas de Cuadrillas, Grupos y hermanos Honorarios-Protectores, presentarán el balance general correspondiente.

Artículo 149.- Las solicitudes de donaciones para la Hermandad deberán contar con la aprobación expresa del Directorio.

Artículo 150.- Derogado.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO FINANCIERO

Artículo 151.- El Presupuesto Financiero de la Hermandad, es anual y calendarizado, el cual constará de los siguientes rubros:

- a) Ingresos: los contemplados en el Art. 143º del presente Reglamento.
- b) Egresos: Clasificación por asignaciones genéricas y específicas del gasto a ejecutar.

Artículo 152.- Cada rubro tendrá sus anexos detallados en concordancia con el plan contable de la Hermandad.

Artículo 153.- El Secretario de Economía elaborará y presentará en el mes de Enero de cada año el Presupuesto Financiero para el ejercicio anual, el mismo que deberá ser puesto a consideración del Directorio para su aprobación.

Artículo 154.- Los Tesoreros de Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios-Protectores, elaborarán un Presupuesto Financiero siendo éste a su vez aprobado por el Directorio en el mes de Febrero de cada año

Artículo 155.- Las Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios-Protectores para su Presupuesto Financiero Anual, están obligados a cumplir lo establecido en el presente capítulo, de acuerdo a su nivel correspondiente.

TITULO NOVENO

DE LA ASAMBLEA DE CAPATACES Y DE LA ASAMBLEA DE CUADRILLAS Y GRUPOS

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA DE CAPATACES

Artículo 156.- La Asamblea de Capataces, será convocada y presidida por el Capataz General, previa citación la que se hará por escrito y con la debida anticipación.

Artículo 157.- El quórum para las asambleas es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 158.- Los asambleístas que soliciten el uso de la palabra al director de debates, hará uso de ella, en el orden que le sea concedido.

Artículo 159.- Toda sugerencia elevada al Directorio deberá contar con la aprobación de la mayoría de Capataces o Jefas presentes en la asamblea.

Artículo 160.- Es de obligación la asistencia a la Asamblea de Capataces, los Capataces, Sub – Capataces de Cuadrillas y Jefas y Sub – Jefas de los Grupos. El Secretario de la Asamblea llevará la estadística de los asistentes.

Artículo 161.- Las Asambleas se desarrollarán en el orden siguiente:

- a) Cómputo del quórum
- b) Apertura de la sesión.
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.
- d) Aprobación del acta.
- e) Lectura y tramitación de despachos
- f) Lectura de informes y/o dictámenes si los hubiera, informes orales.
- g) Pedidos.
- h) Orden del día.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DE CUADRILLAS Y GRUPOS

Artículo 162.- La Asamblea de Cuadrillas, es presidida por el Capataz y la de Grupos por sus respectiva Jefa, con la asistencia obligatoria de todos sus componentes.

Artículo 163.- Es de responsabilidad directa del Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo que se realicen las sesiones mensuales programadas por su Directiva.

Artículo 164.- Las asambleas extraordinarias se convocarán a pedido de la Junta Directiva de Cuadrilla o Grupo o por un mínimo de treinta (30) de los Hermanos(as), indicando el motivo. No se podrán tratar otros puntos que no estén indicados en la Agenda, la que se hará de conocimiento previa citación con la debida anticipación.

Artículo 165.- El quórum de las Asambleas Ordinarias será de cincuenta (50) por ciento más uno (01) a la primera llamada, al no haber el quórum solicitado, la asamblea esperará media hora para hacer la segunda llamada, de existir el treinta (30) por ciento se podrá proceder a efectuar la sesión. Los porcentajes solicitados serán sobre el total de Hermanos(as) integrantes de las Cuadrillas y/o Grupos menos los que cuentan con la licencia aprobada.

Artículo 166.- El quórum de las Sesiones Extraordinarias será el cincuenta (50) por ciento más uno a la primera hora, al no haber quórum reglamentario la asamblea esperará la segunda hora, en la cual se procederá a efectuar la asamblea con los hermanos asistentes.

Artículo 167.- Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- a) Cómputo del quórum
- b) Apertura de la sesión.
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.
- d) Aprobación del acta.
- e) Lectura y tramitación de despacho.
- f) Lectura de informes y/o dictámenes si los hubiera; informes orales.
- g) Pedidos.
- h) Orden del día.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las directivas que se dicten para las Cuadrillas, Grupos Hermanos Honorarios-Protectores se sujetarán al presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento no podrá ser reformado ni alterado sin conocimiento y aprobación del Mayordomo General y del Director Espiritual.

TERCERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Mayordomo General y el Director Espiritual.

CUARTA. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Mayordomo General y Director Espiritual.

QUINTA. - Los Hermanos(as) de Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios-Protectores y grupos reconocidos por la Hermandad, se adecuarán al presente Reglamento.

SEXTA. - El presente Reglamento es compatible con las normas que sobre la materia versa en el Reglamento Básico de la Diócesis de Lima y en el Código Civil.

SEPTIMA. - El presente Reglamento estará vigente hasta la aprobación de los Estatutos aceptados por esta Parroquia y presentados al Arzobispado de Lima con fecha 28 de Setiembre del 2007.

Dado en Santa Patricia el 31 de Diciembre del 2008.

Rvdo. Padre Segundo López Zumaeta.

DECRETO DE MAYORDOMIA N° 014-2010/HSMSP/MG

En Santa Patricia, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil diez;

EL DIRECTORIO DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATICIA:

Visto, que conforme al artículo 15º del Estatuto de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia se ha establecido sobre la calidad de Hermanos, clasificándolos en cuatro grupos: a) Hermano(a) integrante de la Juventud Institucional; b) Hermano Cargador , Hermana Sahumadora y Hermana Cantora; c) Hermano(a) Jubilado(a); d) Hermano(a) Honorario(a) y/o Protector(a); pero se ha omitido en el Reglamento de la Hermandad legislar sobre las atribuciones, derechos y obligaciones y procedimiento para la calificación del Hermano(a). Que igualmente no se ha normado respecto

al Fondo Mortuorial; y considerando: que según la tradición se ha venido empleando según conciencia del Directorio un procedimiento que no se encuentra normado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Se incorpore como parte del Reglamento de la Hermandad la normatividad que a continuación sigue: -

**TITULO IX
DE LOS HERMANOS (AS)
CAPITULO I
CALIFICACION**

Artículo 168.- La calidad de Hermano admitirá la siguiente clasificación:

- a) Hermano(a) integrante de la Juventud Institucional.
- b) Hermano Cargador, Sahumadora o Cantora.
- c) Hermano(a) Jubilado(a).
- d) Hermano(a) Honorario(a) y/o Protector(a).

**CAPITULO II
HERMANO(A) DE LA JUVENTUD INSTITUCIONAL**

Artículo 169.- Hermano(a) integrante de la Juventud Institucional, es considerado el Hermano que tenga hasta 17 años. Para solicitar su ingreso deberá contar con la autorización de sus padres o tutores.

El menor de edad no podrá cargar las Andas del Señor de Los Milagros si no lo autorizan expresamente sus padres. El incumplimiento de esta disposición generará sanciones para el infractor.

Sus labores en los recorridos procesionales y otros serán establecidas por el Capataz General.

Artículo 170.- El Hermano(a) integrante de la Juventud Institucional al cumplir los 18 años, deberá de prestar juramento para ratificar su situación y pasar a la condición de Hermano Cargador, previo el cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Art. 176º del presente Reglamento.

**CAPITULO III
HERMANO CARGADOR, HERMANA SAHUMADORA Y HERMANA
CANTORA**

Artículo 171.- Hermano Cargador, Hermana Sahumadora y Hermana Cantora, es considerado como tal, el Hermano(a) que se encuentra en plena capacidad física y mental para cargar las Andas, sahumar y cantar, según sea el caso. Sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por lo dispuesto en los Arts. 95º, 96º y 97º del Estatuto y su ingreso, obligaciones y sanciones, se sujeta a lo normado en el Título Quinto, Capítulo I del Reglamento de la Hermandad.

CAPITULO IV ADMISIÓN DE POSTULANTES

Artículo 172: Son Postulantes:

Aquellas personas que aspiran integrarse a nuestra Hermandad en calidad de Hermanos, con la finalidad de dedicarse al culto del "Señor de los Milagros" y trabajar llevando el mensaje de la Iglesia Católica a la comunidad cristiana.

El postulante se compromete con la Hermandad desde el momento en que su solicitud de ingreso es aceptada en sesión de Directorio, a respetar las normas que rigen los destinos de la misma.

El postulante deberá ser presentado por un Hermano(a) (Hermano Garante), quién asumirá la responsabilidad de avalar al postulante. Este Hermano en actividad deberá tener una antigüedad no menor de tres (3) años, no haber recibido sanción disciplinaria alguna y se responsabilizará por la formación del postulante durante el (1) primer año dentro de la Hermandad.

Tendrá la condición de Hermano Postulante en tanto reciba una preparación cristiana cuyo programa de formación estará a cargo del Director Espiritual y el Vice Mayordomo, quien a su vez informará al Directorio del proceso formativo. Para ser aceptado como Hermano y poder juramentar, el Director Espiritual comunicará al Directorio General, que el postulante ha cumplido con recibir la preparación cristiana prevista. Cualquier licencia respecto a este punto, solo podrá ser autorizado por el Director Espiritual.

El Hermano Postulante asistirá obligatoriamente a las charlas y retiros programados por la Hermandad y la Parroquia.

Asistirá a las invitaciones (carguío y misas) cuyo compromiso haya sido aceptada por la Hermandad, con control de asistencia. El postulante correctamente vestido conforme al reglamento, podrá llevar el hábito morado, cordón blanco y detente, con la identificación de Hermano Postulante, mientras se encuentre en proceso de formación.

Los postulantes podrán presentarse en cualquier época, pero su formación durará por lo menos un año.

La incorporación del nuevo miembro a la Hermandad, se aprobará en Sesión de Directorio, previo la evaluación de los informes del Director Espiritual y Vice Mayordomo.

Artículo 173.- El Directorio, las Directivas de Cuadrillas y Grupos son los responsables y autorizados para la inscripción evaluación y calificación - según corresponda- de los hermanos postulantes.

Artículo 174.- Aprobadas las solicitudes de ingreso en sesión de Directorio, los postulantes serán aceptados como Hermanos(as) de la Institución, debiendo juramentar fidelidad en Sesión Solemne del 10 de Septiembre de cada año en presencia del Directorio y Asamblea General.

Artículo 175.- Los candidatos rechazados podrán postular nuevamente en un plazo no mayor a un año.

Artículo 176.- Los Hermanos(as) que hayan perdido su condición de miembros activos de la Hermandad, podrán solicitar su reingreso a los (03) años de la fecha de su separación.

CAPITULO V HERMANO(A) JUBILADO(A)

Artículo 177.- Hermano(a) Jubilado(a), es aquel que por su edad avanzada o por su estado físico y mental se encuentra imposibilitado para cargar las Andas, sahumar o cantar según sea el caso.

Artículo 178.- De los requisitos. Para la obtención de la jubilación, los Hermano(as) solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse incapacitado(a) física o mentalmente para ejercer los derechos como integrantes de la Hermandad que le acuerda el artículo 96°, Incisos. "i" y "j" del Estatuto, situación o situaciones que deberá acreditar con el certificado médico respectivo.
- b) Encontrarse a la fecha de presentación de la solicitud al día en sus pagos, tanto a la Hermandad, Cuadrilla o Grupo.

Artículo 179.- La jubilación será obligatoria para los Hermanos(as) que cumplan los 70 años de edad. No obstante, ello, podrán solicitar su jubilación a partir de los 65 años de edad, si así lo necesitaran.

Excepcionalmente los Hermanos(as) mayores de 70 años podrán solicitar al Directorio, se les considere como hermanos activos aptos para cargar, siempre y cuando acrediten encontrarse en buen estado de salud mediante un certificado médico y declaración jurada de responsabilidad.

Artículo 180.- Para acogerse a la Jubilación se deberá presentar una solicitud dirigida al Capataz de la Cuadrilla o Jefe de Grupo de la Hermandad, adjuntando los documentos que acrediten los motivos expuestos en la misma.

Artículo 181.- El directivo previo informe de evaluación en el plazo de tres días, dispondrá la remisión de los documentos al Directorio, quienes solicitarán a la Secretaria de Economía un informe sobre el estado de cuenta del Hermano(a) solicitante; así como a Secretaria General un informe de su asistencia a las actividades obligatorias de la Hermandad, documentos que deberán emitirse dentro del décimo día siguiente a la recepción

Artículo 182.- EL Directorio dentro del plazo de 15 días de recepcionado los informes de las secretarías aludidas, deberá aprobar o rechazar la solicitud, debiendo sustentar su decisión en base a los antecedentes que se acompañan.

Artículo 183.- Los Hermanos(as) Jubilados(as) podrán solicitar al Directorio la exoneración del pago de su cuota anual a la Hermandad. La Cuadrilla o Grupo al que pertenezca deberá exonerarlo del Pago de su cuota anual de cuadrilla, siempre y cuando haya sido declarado fundada la solicitud presentada al Directorio.

Artículo 184.- Los Hermanos(as) Jubilados(as) no quedan exonerados del pago del Fondo Mortuorial.

Artículo 185.- Los Hermanos(as) Jubilados(as) tendrán derecho a:

- a) Participar en todas las actividades programadas por la Hermandad, Cuadrilla o Grupo.
- b) Voz en las Asambleas Generales y de Cuadrilla o Grupo.
- c) Beneficio Mortuorial que será entregado a sus beneficiarios.

Artículo 186.- Los Hermanos(as) Jubilados(as) cumplirán las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, h, i, j, k, l y n, del artículo 97º del Estatuto; a, b, c, f, g, h, i y j del artículo 111º del Reglamento.

Artículo 187.- Se perderá la condición de Jubilado por las causales enumeradas en los literales a, d y f del artículo 112º del Reglamento.

Artículo 188.- Los Hermanos(as) que actualmente tienen la condición de Jubilados(as), se adecuarán al presente Capítulo.

Artículo 189.- En casos excepcionales el Directorio o Director Espiritual podrán aprobar la Jubilación de un Hermano (a).

CAPITULO VI HERMANO(A) HONORARIO(A)-PROTECTOR(A)

Artículo 190.- Hermano(a) Honorario(a) – Protector(a), se denominan así a los que hubiesen desempeñado actividades resaltantes al servicio de la Hermandad o comunidad cristiana, así como a los que colaboran con donativos en beneficio de la Hermandad. Serán propuestos por cualquiera de los órganos de la institución y aprobados en Asamblea General, previo informe del Directorio General, refrendado por el Director Espiritual.

Artículo 191.- Hermano(a) Honorario(a) – Protector(a), deberá cumplir con todas las obligaciones que exige el Reglamento de la Hermandad, a excepción del pago de las cuotas fijadas por el Directorio y asistencia a actividades programadas de la Hermandad. Podrán participar en las sesiones del órgano al que pertenece y a invitación, podrá participar en las sesiones del Directorio. Gozarán de invitación especial en la festividad del mes de Octubre y del mes de Noviembre en los recorridos procesionales de nuestro Santo Patrón el Señor de los Milagros. Están sujetos a las sanciones previstas en el Reglamento.

Artículo 192.- El Directorio en uso de sus facultades fijará el monto del donativo anual mínimo que ofrendará el Hermano(a) Honorario(a) Protector(a), que no será menor a cuatro cuotas anuales.

TITULO X DEL FONDO MORTUORIAL CAPITULO I

Artículo 193.- La Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia en cumplimiento de los fines consagrados en su Estatuto, ha venido administrando un Fondo al que denomina Fondo Mortuorial.

Artículo 194.- Son fines del Fondo Mortuorial.

- a) Proporcionar ayuda pecuniaria a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del Hermano(a).
- b) Cuidar que todos sus integrantes tengan un sepelio decoroso, para lo cual deberán suscribir la correspondiente Carta de Beneficiarios.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 194.- Son fines del Fondo Mortuorial.

- a) *Proporcionar ayuda pecuniaria a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del Hermano(a).*
- b) *Cuidar que todos sus integrantes tengan un sepelio decoroso, para lo cual deberán suscribir la correspondiente Declaración de Beneficiarios.*

Artículo 195.- Son partícipes del Fondo Mortuorial, los Hermanos Cargadores, Hermanas Sahumadoras, Hermanas Cantoras, Hermanos Jubilados y Hermanos Honorarios-Protectores que se encuentren inscritos en el Padrón General de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia y que hayan abonado la cuota correspondiente establecida para tal fin por el Directorio de la Hermandad.

Artículo 196.- La incorporación al Fondo Mortuorial por ser un fondo solidario, es obligatoria a partir de la fecha. Sus integrantes deberán cumplir con:

- a) Abonar la cuota que corresponde a través de la Secretaria de Economía de la Hermandad, en su condición de ente recaudador.
- b) Entregar la Declaración de beneficiarios del Fondo Mortuorial según formato.
- c) Llenar la Ficha de Datos Personales del Fondo Mortuorial.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 196.- La incorporación al Fondo Mortuorial por ser un fondo solidario, es obligatoria. Sus integrantes deberán cumplir con:

- a) *Abonar la cuota que corresponde a través de la Secretaria de Economía de la Hermandad, en su condición de ente recaudador.*
- b) *Entregar la Declaración de beneficiarios del Fondo Mortuorial según formato a la Secretaria General, adjuntando la copia de su Documento de Identidad - DNI.*

Artículo 197.- Son obligaciones de los integrantes del Fondo Mortuorial.

- a) Abonar puntualmente las cuotas establecidas dentro del cronograma de pagos dispuesto por la Hermandad.
- b) Dar aviso por escrito los cambios de domicilio, así como la ausencia temporal del lugar habitual de residencia.
- a) Concurrir a los sepelios de los Hermanos(as) fallecidos(as) y familiares directos como muestra de solidaridad.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 197.- Son obligaciones y derechos de los integrantes del Fondo Mortuorial.

- a) Abonar puntualmente las cuotas establecidas dentro del cronograma de pagos dispuesto por el Directorio General.*
- b) Entregar la Declaración de Beneficiarios del Fondo Mortuorial.*
- c) Dar aviso por escrito los cambios de domicilio, así como la ausencia temporal del lugar habitual de residencia.*
- d) Percibir los beneficios que otorga el Fondo.*
- e) Presentar mociones, sugerencias, solicitudes y/o reclamos.*

Artículo 198.- Son derechos de los integrantes del Fondo Mortuorial.

- a) Percibir los beneficios que otorga el Fondo.
- b) Presentar mociones, sugerencias, solicitudes y/o reclamos.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 198.- El cronograma de pago establecido por el Directorio General tendrá como fecha de vencimiento el 31 de Octubre de cada año.

Artículo 199.- Se pierde la condición de integrante del Fondo Mortuorial:

- a) Por renuncia a la Hermandad.
- b) Por separación de la Hermandad, de acuerdo a la normatividad vigente
- c) Por fallecimiento.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 05-2024 HSMSP/MG del 10 de Abril 2024.

Artículo 199°. - Se pierde la condición de integrante del Fondo Mortuorial:

- a) Por renuncia a la Hermandad.*
- b) Por separación de la Hermandad, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- c) Por fallecimiento.*
- d) Por disposición expresa del Director Espiritual y Mayordomo General.*

Artículo 200.- El Fondo Mortuorial será administrado por el Directorio de la Hermandad.

Artículo 201.- Su patrimonio está constituido por:

- a) Los aportes de sus integrantes.
- b) Los donativos, subvenciones y otros que se efectúe a su favor
- c) Los intereses y/o utilidades que produzca el fondo.
- d) Los saldos provenientes de beneficios de fondos de defunción no liquidados y que no fueran reclamados en el lapso de 06 (seis) meses de producido el fallecimiento.

Artículo 202.- El Fondo Mortuorial es intangible, los gastos deberán orientarse únicamente al logro de su objeto social.

Artículo 203.- Las funciones de control y fiscalización estarán a cargo del Fiscal General de la Hermandad de conformidad con las normas establecidas

Artículo 204.- Para estar coberturado por el beneficio del Fondo Mortuorial se deberá haber cumplido:

- a) Con el pago total de las cuotas que vencen de acuerdo al cronograma establecido por el Directorio General de la Hermandad. La cobertura de éste beneficio será de doce meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la última cuota establecido por el cronograma precitado.
- b) La conformidad para el goce de este beneficio será otorgada por el Secretario de Economía de la Hermandad.

Artículo 205.- Al fallecimiento de un Hermano(a) y verificado lo establecido en el artículo anterior, el Mayordomo y Secretario de Economía de la Hermandad entregarán a los beneficiarios el monto correspondiente al beneficio vigente fijado por el Fondo Mortuorial.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 205.- Al fallecimiento de un Hermano(a) y verificado lo establecido en el artículo anterior, el Mayordomo y Secretario de Economía de la Hermandad entregarán a los beneficiarios el monto correspondiente al beneficio vigente fijado por el Fondo Mortuorial, mediante Acta, la misma que será visada por el Fiscal General.

Artículo 206.- La ampliación del Fondo Mortuorial será propuesto por el Mayordomo General en mérito al estudio matemático actuarial correspondiente y será aprobado por el Directorio General y comunicado en Asamblea General.

Modificado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Artículo 206.- La ampliación del Fondo Mortuorial será propuesto por el Mayordomo General en mérito al estudio matemático actuarial o estadístico correspondiente y será aprobado por el Directorio General y comunicado en Asamblea General.

Artículo 207.- El importe del beneficio del Fondo Mortuorial será entregado a la persona o personas que figuran en la Declaración de Beneficiarios del integrante. En caso falleciera sin haber dejado dicha declaración, el importe se aplicará para cubrir un sepelio decoroso o se entregará al familiar más cercano en línea directa.

Artículo Segundo: La presente normatividad entrará en vigencia a partir del primero de enero del dos mil diez.

Disposición Transitoria. - Los miembros de la Hermandad que consideren no ser miembro beneficiario y/o integrante del Fondo Mortuorial, deberán manifestarlo en forma expresa mediante carta dirigida al Directorio General, hasta el 30 de Enero del 2011. A partir del 01 de Febrero del 2011 el Fondo Mortuorial es obligatorio para todos los miembros de la Hermandad.

Ampliado por Decreto de Mayordomía N° 014-2016 HSMSP/MG del 23 de junio 2016.

Disposición Transitoria. - Los miembros de la Hermandad que no estén inscritos en el Fondo Mortuorio, antes del 01 de Febrero del año 2011 de acuerdo a lo mencionado en la Disposición transitoria del Decreto de Mayordomía N°014-2010 HSMSP/MG, deberán de manifestarlo suscribiendo na Declaración Jurada dirigida al Directorio General de la Hermandad.

Regístrese, comuníquese y archivase.

Angel Ciuffardi Romero
Mayordomo General

Humberto Giusti Garro
Director Espiritual

DECRETO DE MAYORDOMIA NO 028-2012/HSMSP/MG

En Santa Patricia, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil doce;

Visto, el Acta de sesión de Directorio, 008-2012 HSMSP/My del 25 de Abril del 2012, y el Decreto de Mayordomía M 017-2912/HGSHSIg¥4y por el que se aprueba la creación de la Pagina Web y demás vínculos de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia, y se ordena normar respecto a las futuras páginas Web de las Cuadrillas y Grupos de la Hermandad; y

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición final del Reglamento de la Hermandad, que señala, que en los casos no previstos en el Reglamento, serán resueltos por el Mayordomo General y Director Espiritual;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Se incorpore como parte del Reglamento de la Hermandad la normatividad que a continuación sigue: -

TITULO IX DE LA PAGINA WEB

Artículo 208.- La Hermandad a través de sus órganos de administración podrán crear medios informáticos u otro tipo de vínculos, para dar a conocer a los Hermanos y colectividad entera su misión, fines y objetivos dentro de los valores de respeto, tolerancia, lealtad, solidaridad y trabajo, y los principios de amor al prójimo, la verdad y la obediencia; así como hacer conocer su historia, organicidad, y cualquier otra motivación.

Estos medios podrán usarse como instrumento de comunicación, información e interacción con los miembros de la Hermandad, comunidad

pastoral y católica conforme lo estimen conveniente las autoridades responsables de su administración.

Artículo 209.- Entiéndase por responsables de su administración, al Directorio, Capataces de Cuadrillas y Jefas Grupos.

Artículo 210.- La Página Web de la Hermandad será creada por el Directorio General y es a través de ella que vincularan todas las demás páginas web de las cuadrillas y grupos.

Artículo 211.- Las Cuadrillas deberán solicitar en forma expresa al Directorio la aprobación de su Página Web, vínculos, estructura y contenido. El Directorio en el plazo de 15 días deberá mediante decreto aprobar, desaprobar, u observar los contenidos de la misma. En el último de los casos, levantada las observaciones formuladas deberán de emitir con inmediatez, el correspondiente decreto de autorización.

Artículo 212. - La Página Web de la Hermandad deberá de contener en su estructura, el dominio (Links) de ingreso a las diferentes páginas de las cuadrillas y grupos de la Hermandad. De la misma manera las páginas de las cuadrillas y grupos de manera obligatoria deberán de contener el dominio de la página web de la Hermandad. Independiente a ello, las cuadrillas y grupos podrán acceder a su página a través de su dominio contratado.

Artículo 213.- La página web de la hermandad y de las cuadrillas y grupos, forman parte del patrimonio de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 214.- El Directorio a través de las secretarías correspondientes evaluarán periódicamente los contenidos de las páginas web. El uso indebido de dichos medios de información será considerado falta grave y los responsables serán sometidos al Consejo de Disciplina, para su sanción correspondiente, entendiéndose por uso indebido, los no autorizados por el Directorio.

Artículo Segundo. - Todo medio informático u otro tipo de vínculo creado a la fecha tendrá que someterse a lo dispuesto por el presente decreto.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Edward Camargo Ricapa
Mayordomo General

Humberto Giusti Garro
Director Espiritual

